

DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE GRANOS", cuyo promotor es "GRANOS SUPERIORES, S.A."

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor del proyecto es la sociedad anónima GRANOS SUPERIORES, S.A., que se encuentra registrada en mercantil Folio No. 155677900, propone realizar un proyecto denominado "PLANTA DE DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE GRANOS".

Que en virtud de lo ante dicho, el día 17 de enero del 2023, la sociedad GRANOS SUPERIORES S.A., a través de su representante legal DIMAS GONZÁLEZ GONÁLEZ, con cédula de identidad 7-704-1763, presentó el EsIA categoría I denominado "PLANTA DE DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE GRANOS", ubicado en la Vía Panamericana, La Mata, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Franklin Vega Peralta y José Manuel Cerrud, debidamente inscritos en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones IAR – N° 029-2000 y IRC-030-2020 respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la adecuación (limpieza, nivelación y compactación) de 1,109.83 m² (área de proyecto), en donde se construirán y se pondrá en operación tres (3) silos grandes y cinco silos (5) pequeños para almacenamiento de arroz y granos con una capacidad de los silos grandes son tres (3) con una capacidad de 35,000 quintales, cuatro (4) de los silos chicos de 600 quintales y uno (1) con capacidad de 2,400 quintales. Desglosado de la siguiente manera:

DESGLUCE DE ÁREAS

Descripción de áreas		Áreas (M2)
Zona de plataforma de descarga de trigo		229.87
Cuarto eléctrico		31.39
Pre limpiador (3 niveles)		100.80
Silos grandes (Los 3)		499.50
Silos chicos (5)		117.05
Secador		31.50
Horno biomasa		52.50
Estructuras para torres		47.22
Total		1,109.83 m ²

Rd
UAVM

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendarado del 17 de enero de 2023. Mediante **PROVEIDO DRV-E-08-1901-2023**, del 19 de enero del 2023. (Visible en las fojas 20 y 21 del expediente administrativo), MIAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto denominado **“PLANTA DE DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE GRANOS”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMMÁTICA-EIA-CAT I-0102-2023) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (0 ha+9,737.5 m²), el cual se ubica fuera de los límites del SINAP. Que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Caña de azúcar”, “Pasto”, “Área poblada”, y según la Capacidad Agrológico se ubica en el tipo IV (Arible, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). (Ver fojas 14,15 del expediente administrativo).

Que a través de la nota **DRV-E-079-2023, del 25 de enero del 2023**, debidamente notificada el **día 31 de enero del 2023**, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA que mediante nota sin número, recibida el 01 de febrero del 2023, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRV-E-079-2023**, del 25 de enero del 2023 (foja 26 a 30 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se registró el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

W3

incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor "GRANOS SUPERIORES, S.A.," que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor "GRANOS SUPERIORES, S.A.," que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MIAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, un informe sobre la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el ESI, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el reglamento técnico DGNIT-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y

Recibido
Univ

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido". Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y Seguridad Industrial

15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

17. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.

18. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

19. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

20. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

22. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciaran las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor "GRANOS SUPERIORES S.A." que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor "GRANOS SUPERIORES S.A.", que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto "PLANTA

10/2/2024

Artículo 8. ADEVERTIR al promotor PLANTA DE DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE GRANOS", que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor "PLANTA DE DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE GRANOS", el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADEVERTIR que, contra la presente resolución, IA-DRVE-012-2023, fechada del 03 de febrero de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los tres (03) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ

Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas

ING. ALVARO SANCHEZ

Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Veraguas